



## **REGLAMENTO SOBRE ESTUDIOS DE POSTGRADO Y DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA, CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS PROPIOS, DIPLOMAS Y CERTIFICADOS DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA**

El Artículo 149.1.30 de la Constitución establece entre las competencias exclusivas del Estado la de regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la regulación del derecho constitucional a la autonomía universitaria, integra dentro del mismo las competencias de las Universidades para la elaboración y aprobación de planes de estudios y de investigación y de enseñanzas específicas de formación a lo largo de toda la vida. Asimismo se contempla dentro de la autonomía universitaria la expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.

Igualmente, la Ley Orgánica 6/2001 establece en el punto 3 del artículo 34, que *Las Universidades podrán establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida*

Por otro lado, con la modificación de la mencionada Ley Orgánica operada por la Ley Orgánica 4/2007, se hace una apuesta decidida por la armonización de los sistemas educativos superiores en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior y se asume la necesidad de una profunda reforma en la estructura y organización de las enseñanzas, que se organizarán en títulos de Grado, Máster y Doctor.

Esta transformación no afecta de forma exclusiva a los títulos de carácter oficial, sino que debe tener su reflejo en las enseñanzas organizadas en virtud del punto 3 del artículo 34 antes mencionado.

La Universidad Internacional de Andalucía, en el uso del derecho a la autonomía universitaria, viene impartiendo una amplia oferta de títulos propios de postgrado y de cursos de formación; tras los profundos cambios que se vienen produciendo en el sistema universitario español, se hace necesario dotarlos de una regulación acorde a la nueva realidad y adaptarlos al nuevo modelo del Espacio Europeo de Educación Superior.

Ante la falta de un mayor desarrollo normativo, especialmente en lo que a denominación, duración y estructura de este tipo de enseñanzas se refiere, y tomando en consideración la experiencia adquirida por esta Universidad a lo largo de estos último años, se hace necesaria la elaboración del presente Reglamento, en el que se regulan, dentro del respeto a las disposiciones de superior rango señaladas con anterioridad, los Estudios Propios de la Universidad Internacional de Andalucía.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Ordenación Académica, ha resuelto aprobar la presente Reglamento, en sesión celebrada el 27 de enero de 2009.

## **TÍTULO I: NATURALEZA Y ESTRUCTURA**

### **Artículo 1. Ámbito de aplicación.**

El presente Reglamento regula las enseñanzas de Postgrado impartidas por la Universidad Internacional de Andalucía, que son acreditadas mediante un Título Propio, Diploma o Certificado, y que se encuentran amparadas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y su desarrollo reglamentario. Asimismo, este Reglamento regula los cursos de formación continua y otras actividades académicas propias de esta Universidad.

### **Artículo 2. Títulos Propios de Postgrado.**

Son Títulos Propios de Postgrado de la Universidad Internacional de Andalucía los de Master Propio Universitario y los de Experto Universitario.

### **Artículo 3. Sistema de Créditos.**

1. Los planes de estudio correspondientes a las diferentes enseñanzas reguladas en el presente Reglamento se estructurarán en Programas, que utilizarán como módulo objetivo para su estructuración, con carácter general, el crédito ECTS.
2. Excepcionalmente, las enseñanzas de corta duración podrán estructurar su carga lectiva en horas. A efectos del valor en horas de los créditos ECTS, se estará a lo que se establezca por la legislación vigente que regula dicha valoración.
3. Salvo excepciones consideradas expresamente por las características especiales que puedan concurrir, que serán apreciadas por el Consejo de Gobierno, todos los programas de Títulos Propios de Postgrado deberán contener un crédito ECTS destinado a la orientación profesional de los alumnos o académica, en su caso.
4. Asimismo, y con carácter general, al menos el dos por ciento de la docencia del programa deberá impartirse en un idioma distinto al castellano.

### **Artículo 4. Necesidad de evaluación.**

1. La obtención de un Título Propio de Postgrado exigirá que se hayan superado, a través del correspondiente proceso o sistema de evaluación, los estudios y actividades académicas contemplados en el Programa de dicho Título. En ningún caso la simple asistencia dará lugar a la obtención del Título.
2. Los cursos de formación que prevean un procedimiento de evaluación permitirán a quienes lo superen la obtención del correspondiente Diploma de Aprovechamiento.

### **Artículo 5. Título de Master Propio Universitario.**

1. El Título del Master Propio Universitario exige superar un programa universitario de formación de postgrado, no doctoral, con el reconocimiento de un nivel cualificado de formación superior.
2. Las enseñanzas conducentes a un Título de Master Propio Universitario comprenderán como mínimo 60 créditos ECTS, y establecerán obligatoriamente la elaboración y defensa pública o aprobación de una Memoria Final sobre la materia objeto del Programa, que deberá ser evaluada positivamente para la obtención del título.
3. Dicha Memoria, que podrá tener asignados entre 6 y 12 créditos, deberá ser presentada y aprobada en un plazo máximo de 9 meses contados a partir de la finalización del período de docencia, en dos convocatorias, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico vigente en la UNIA.
4. En aquellos programas de perfil específicamente profesional, se podrán realizar prácticas laborales en empresas o instituciones externas a la Universidad. En estos casos, la Memoria Final de Máster se basará en dichas prácticas.

### **Artículo 6. Título de Experto Universitario.**

1. El Título de Experto Universitario, obtenido tras la superación de los estudios de postgrado correspondientes, reconoce un nivel específico y adecuado de conocimientos en la materia cursada.
2. Las enseñanzas conducentes al Título de Experto Universitario comprenderán, al menos, 25 créditos ECTS.
3. Los Programas de estos Estudios podrán contemplar la elaboración y defensa de una Memoria o, cuando proceda, el desarrollo de prácticas laborales en empresas o instituciones externas a la Universidad; una y otras podrán tener asignados entre tres y seis créditos.

### **Artículo 7. Estudios de Formación Continua.**

1. Además de los estudios conducentes a Títulos Propios, la Universidad Internacional de Andalucía podrá organizar estudios de Formación Continua, que deberán tener, con carácter general, una carga lectiva mínima de 3 créditos ECTS o 30 horas lectivas.
2. Los estudios de Formación Continua se organizarán como cursos, y permitirán la obtención del correspondiente Certificado de Asistencia. Si estos estudios incluyesen algún procedimiento de evaluación, quienes lo superen recibirán un Diploma de Aprovechamiento.
3. Tendrán la consideración de estudios de Formación Continua, independientemente de su carga lectiva, los Cursos y Encuentros de Verano organizados por la Universidad Internacional de Andalucía.

### **Artículo 8. Actividades de Extensión Universitaria.**

La Universidad Internacional de Andalucía podrá organizar actividades de extensión universitaria, encaminadas a la difusión, actualización y debate de los conocimientos, la

ciencia y la cultura en amplios sectores sociales. Tales actividades se desarrollarán como seminarios o jornadas, talleres, congresos, etc., de duración variable, y podrán contemplar la expedición del correspondiente Certificado de Asistencia.

## **TÍTULO II: RÉGIMEN ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO.**

### **Artículo 9. Proyectos de Estudios de Postgrado.**

1. Los Proyectos de Estudios de Títulos Propios de postgrado que se vayan a desarrollar por la Universidad Internacional de Andalucía serán aprobados por el Consejo de Gobierno y deberán ir acompañados necesariamente de una Memoria Académica y una Memoria Económica. Para ello se utilizarán los impresos normalizados establecidos al efecto, que estarán disponibles a través de la web de la Universidad. Los proyectos de estudios se presentarán preferentemente por vía telemática, a través del procedimiento establecido.

2. Los proyectos de Cursos de Formación Continua, Cursos y Encuentros de Verano y Actividades de Extensión Universitaria que se vayan a desarrollar por la Universidad Internacional de Andalucía serán igualmente aprobados por el Consejo de Gobierno, debiendo ajustarse las propuestas a los impresos normalizados y procedimiento establecidos a tales efectos.

### **Artículo 10. Memoria Académica.**

Los proyectos de Títulos Propios deberán ir acompañados necesariamente de una Memoria académica, la cual se deberá presentar en el modelo y con los requisitos que a tal efecto se establezca.

### **Artículo 11. Director de Estudios Propios de Postgrado, Coordinador y Comisión Académica.**

1. Los proyectos de Títulos Propios deberán incluir la designación de un Director de Estudios, cuyo nombramiento deberá recaer en un profesional de reconocido prestigio en el ámbito científico, técnico o artístico que, en el caso de los Títulos de Máster propio deberá estar en posesión del Título de Doctor. Serán competencias del director, entre otras, la coordinación de las actividades académicas y presidir la Comisión Académica del Programa.

El Director podrá estar asistido por un Coordinador, que le auxiliará en el ejercicio de sus tareas.

2. Serán competencias de la Comisión Académica del Programa las siguientes:

a) Elaborar, si procede, las propuestas razonadas de selección de los alumnos admitidos, atendiendo a los criterios que se hubieren establecido. A estos efectos se incorporará a la Comisión el Director y/o el responsable de la gestión de alumnos de la Sede donde se impartan los Estudios.

b) Realizar la evaluación final global de los alumnos.

- c) Proponer el nombramiento de Tutor de la Memoria Final, en su caso, entre los profesores del Programa u otros especialistas de reconocido prestigio con título de doctor.
- d) Proponer los Tribunales que juzgarán Memorias Finales.
- e) Las restantes competencias que correspondan al ámbito académico, acordadas por la Comisión de Ordenación Académica de la Universidad.

**Artículo 12. Director de Estudios en otras Actividades Académicas y de Extensión Universitaria.**

1. Los proyectos de Estudios de Formación Continua, Cursos y Encuentros de Verano y Actividades de Extensión Universitaria deberán incluir la designación de un Director, que deberá recaer en un profesional de reconocido prestigio en el ámbito científico, técnico o artístico.
2. Al Proyecto de Estudios se acompañará currículum vitae del Director.
3. El Director podrá estar asistido por un Coordinador, que le auxiliará en el ejercicio de sus tareas.

**Artículo 13. Profesorado.**

1. En el caso de los estudios conducentes a la obtención de un Título de Master Propio Universitario, como mínimo una cuarta parte de la docencia deberá ser impartida por Profesores con el Grado de Doctor.
2. Cada Profesor de un Programa de Estudios Propios deberá tener asignada, al menos, la docencia de un crédito de dicho programa y, como máximo, no podrá tener asignada más de cuatro créditos.
3. Desde su aceptación formal para participar en el correspondiente programa y hasta la fecha de su conclusión, los profesores quedarán sujetos a la disciplina propia de la Universidad. En ningún caso la participación como profesores dará lugar a relación laboral alguna con la UNIA.
4. Cada profesor participante está obligado a presentar los materiales y documentos de sus sesiones en los plazos indicados por el Director académico del Curso, de acuerdo con las directrices que se establezcan desde la Dirección de la Sede de la UNIA competente para las enseñanzas de que se trate.
5. La participación del profesorado en estas enseñanzas, una vez aprobadas las mismas, llevará aparejada la concesión de *venia docendi*.
6. Los profesores tendrán derecho a que se les retribuya su participación de acuerdo con la Reglamentación a tal efecto establecida por la Universidad y, en su caso, con sujeción a lo que se hubiese conveniado con entidades colaboradoras.

#### **Artículo 14. Memoria Económica.**

1. Los proyectos de Títulos Propios deberán incorporar una memoria económica, elaborada por los servicios económicos de la Sede correspondiente, en la que se tienda al equilibrio entre ingresos y gastos.

2. Los ingresos correspondientes provendrán de:

- a) Precios públicos, aprobados dentro de los límites establecidos por el Patronato de la Universidad.
- b) Subvenciones de organismos o instituciones, de carácter público o privado.
- c) Otras aportaciones y donaciones, expresamente aceptadas por el Rector.

3. Los gastos correspondientes podrán ser destinados a:

- a) Cubrir los costes por utilización de las sedes y costes académicos.
- b) Adquisición de material inventariable, que quedará en la Universidad Internacional de Andalucía, integrando su patrimonio.
- c) Adquisición de material fungible y no inventariable.
- d) Gastos de Administración y Secretaría del programa, en el caso de que éste se desarrolle fuera de alguna de las Sedes de la Universidad Internacional de Andalucía.
- e) Honorarios del profesorado por docencia presencial, elaboración de materiales o tutorización en el Campus Virtual.
- f) Desplazamientos, alojamiento y manutención del profesorado.
- g) Compensaciones económicas por uso o arrendamiento de instalaciones ajenas a la Universidad Internacional de Andalucía.
- h) Importes de las becas.
- i) Publicidad.
- j) Otros gastos.

#### **Artículo 15. Informe de viabilidad económica.**

Los proyectos de Títulos Propios deberán incorporar un Informe de viabilidad económica en el que se tienda al equilibrio entre ingresos y gastos. Dicho informe, que será emitido por el Director y el Gerente de la Sede proponente, se elaborará en el impreso normalizado establecido a tal efecto.

### **Artículo 16. Subvenciones.**

1. En el informe de viabilidad económica figurarán los importes de las subvenciones que hayan sido concedidas por otros organismos o instituciones, de carácter público o privado, para la impartición de aquellos estudios, cuyo compromiso formal de cesión deberá acreditarse documentalmente.
2. En los proyectos de Títulos Propios, concebidos como actividades de Cooperación con otros países, deberá figurar expresamente en el capítulo de ingresos de la Memoria económica la cantidad correspondiente de la que en sus Presupuestos destine la Universidad Internacional de Andalucía a tal fin.

## **TÍTULO III: ACCESO Y MATRÍCULA.**

### **Artículo 17. Acceso y Admisión.**

1. Para el acceso a los programas de Títulos Propios de Postgrado se requerirá, con carácter general, estar en posesión de un título universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En aquellas titulaciones en las que concurren especificidades por la temática a desarrollar o por los objetivos formativos a cumplir, se podrán establecer requisitos específicos de acceso.
2. Para el acceso a los Cursos de Formación Continua y aquellas otras actividades académicas que se oferten, se requerirá cumplir los requisitos que a tal efecto se establezcan en la correspondiente programación. En los supuestos que no se hayan establecido criterios de admisión, ésta se realizará por riguroso orden de inscripción.
3. En los estudios conducentes a títulos propios en los cuales se prevea que el número de aspirantes pueda superar al de plazas ofertadas, se establecerá un procedimiento de preadmisión, a cuyo objeto, la Comisión Académica de los Estudios correspondientes aplicará los criterios de selección que figuren en el proyecto de los mismos, debiendo remitir sus propuestas a la Comisión de Ordenación Académica de la Universidad para su informe. Los criterios y el resultado de su aplicación se harán públicos.

### **Artículo 18. Admisión de alumnos con Títulos no homologados.**

Los alumnos que estén en posesión de un Título extranjero no homologado y quieran acceder a enseñanzas de postgrado propio de la Universidad Internacional de Andalucía, deberán solicitar la autorización del Rector. Dicha solicitud se formalizará mediante escrito razonado, al que acompañará certificación o fotocopia debidamente compulsada de los estudios realizados y del Título que posean. Para la resolución de dicha petición el Rector tendrá en cuenta la propuesta de la Comisión Académica del Programa.

### **Artículo 19. Matrícula.**

1. Resuelta la admisión por la Comisión de Ordenación Académica de la Universidad y hecha pública la relación de alumnos que hubieren obtenido beca, se comunicará a los seleccionados el plazo y el procedimiento para formalizar la matrícula.

2. Con carácter general, será requisito necesario para que los estudios se puedan impartir que se cubran al menos el 50% de las plazas ofertadas.

#### **Artículo 20. Precios públicos y derechos de matrícula.**

1. Los precios públicos de los diferentes Estudios de Postgrado serán aprobados por el Patronato de la Universidad Internacional de Andalucía, a propuesta del Consejo de Gobierno, para cada ejercicio presupuestario.

2. El pago de los precios públicos se efectuará antes del comienzo de los estudios. No obstante, cuando éstos se desarrollen en períodos de tiempo bien diferenciados, podrá establecerse la modalidad de pago fraccionado.

3. No existirá reducción o exención de tasas, ni de derechos de matrícula para estos estudios, salvo lo que puedan prever las normas de ejecución presupuestaria de la UNIA, especialmente para los casos de cooperación.

#### **Artículo 21. Seguro Escolar.**

1. Los alumnos matriculados en estos estudios no estarán incluidos dentro del ámbito de aplicación del seguro escolar.

2. La Universidad Internacional de Andalucía concertará, en aquellas programaciones que se considere necesario, la correspondiente póliza de seguros para los alumnos y profesores de estos Estudios, que incluirá la asistencia sanitaria y hospitalización por accidentes.

#### **Artículo 22. Becas.**

La Universidad Internacional de Andalucía desarrollará una política de becas, a cuyo objeto consignará en sus presupuestos anuales la correspondiente asignación.

Las modalidades y cuantías de las ayudas, así como el procedimiento y requisitos para su concesión se regirán por el correspondiente Reglamento de Becas.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Ordenación Académica, aprobará los criterios y la distribución de las becas y ayudas para los distintos programas docentes.

### **TÍTULO IV: REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS, DIPLOMAS Y CERTIFICADOS.**

#### **Artículo 23. Registro de Títulos Propios.**

Para la constancia registral de los Títulos Propios que otorga la Universidad Internacional de Andalucía se crea el correspondiente Registro, que tendrá su ubicación en la Secretaría General, y cuyas funciones quedan adscritas a la Unidad de Títulos.

#### **Artículo 24. Solicitud de expedición de Títulos Propios.**

1. A los alumnos que superen la totalidad de los Estudios de Postgrado, conducentes a la obtención de un Título Propio de la Universidad Internacional de Andalucía, se les tramitará la expedición del mismo por la Unidad de Títulos de la Universidad.
2. Serán requisitos para la expedición del título los siguientes documentos:
  - a) Impreso de solicitud debidamente cumplimentado por el interesado.
  - b) Haber efectuado el pago de los derechos correspondientes.

#### **Artículo 25. Expedición de Títulos Propios.**

1. Los Títulos Propios de la Universidad Internacional de Andalucía serán expedidos por el Rector.
2. En el anverso del título constará la denominación del Programa desarrollado, el número de créditos y la fecha de finalización de los estudios. Igualmente, constarán las firmas del interesado y del responsable de la Unidad de Títulos. En el reverso se podrán reflejar las materias cursadas y sus correspondientes calificaciones, así como toda aquella otra información que se considere oportuna, incluida la referida a instituciones o entidades colaboradoras del programa.

#### **Artículo 26. Diplomas y certificados de los Cursos de Formación Continua y Actividades de Extensión Universitaria.**

1. Los alumnos que hayan asistido al menos al 80% de las horas lectivas de los Cursos de Formación Continua o a las actividades de Extensión Universitaria, obtendrán un Certificado de Asistencia.
2. Cuando los Cursos de Formación Continua incluyan algún procedimiento de evaluación, los alumnos que lo superen obtendrán un Diploma de Aprovechamiento expedido por el Rector, con la calificación cualitativa y cuantitativa.
3. Las Actividades de Extensión Universitaria sólo darán derecho, cuando así se haya contemplado, a un Certificado de Asistencia, salvo lo que pueda preverse para los Encuentros que se celebren en el marco de los Cursos de Verano de la Universidad.
4. Las Actas correspondientes a estos estudios serán remitidas a la Secretaría General de la Universidad para su constancia en el Registro y la ulterior emisión de los correspondientes Diplomas y Certificados. Una copia de las mismas quedará en la Sede donde se hayan realizado los estudios.

#### **Artículo 27. Certificaciones Académicas.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los alumnos que lo deseen podrán solicitar a la Secretaría General de la Universidad certificación académica en la que se reflejen datos de su expediente académico. A tal efecto deberán solicitarlo por escrito, mediante instancia dirigida al Secretario General, y abonar los derechos correspondientes.

## **TÍTULO VI: INFORME FINAL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA.**

### **Artículo 28. Informe Final**

En un periodo no superior a 30 días de la finalización de los Estudios de Postgrado, el Director de los mismos, a través del Director de la Sede, remitirá a la Comisión de Ordenación Académica de la Universidad un informe final sobre el desarrollo de los mismos, incidencias que hubieran podido producirse y sugerencias respecto a posibles ediciones futuras.

### **Artículo 29. Evaluación**

En todos los Estudios de Postgrado, Cursos de Formación y Actividades de Extensión Universitaria, se llevará a cabo el proceso de evaluación del programa establecido en el Sistema de Garantía de Calidad aprobado por esta Universidad.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.-** Los Estudios de Postgrado que se impartan en virtud de Convenios específicos con otras Universidades o Instituciones, nacionales o extranjeras, deberán, con carácter general, someterse a lo establecido en el presente Reglamento. Cuando en algunos de sus términos no sea conforme, dichas excepciones deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno

**Segunda.-** En lo no contemplado en el presente Reglamento será de aplicación, con carácter supletorio, la legislación de carácter general y la Reglamenteo específica propia de esta Universidad.

**Tercera.-** Sin perjuicio de las competencias reglamentariamente establecidas, corresponderán a los Directores de Sede, o a los Vicerrectores de Ordenación Académica y Estudios de Posgrado y de Extensión Universitaria y Participación, para el caso de la Sede de Sevilla, las labores de coordinación de los diferentes programas docentes que hayan de realizarse en las mismas, la supervisión de las actividades, la organización y coordinación de otras actividades paralelas, así como la publicidad y difusión de las convocatorias de los diferentes Estudios. De estas actividades se remitirá una memoria a la Comisión de Ordenación Académica.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** Los Estudios de Postgrado que vienen desarrollándose con carácter cíclico en la Universidad Internacional de Andalucía deberán adaptarse al presente Reglamento para sucesivas convocatorias, si las hubiere.

**Segunda.** Los estudios de Postgrado impartidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán equiparados a los tipos o modalidades que se contemplan en éste, tomando como referencia para ello la duración y modelo académico de los programas docentes.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento sobre Estudios de Postgrado de la Universidad Internacional de Andalucía entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Reglamento sobre estudios propios y de formación complementaria, conducentes a la obtención de títulos propios y diplomas de la Universidad Internacional de Andalucía, aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad el 5 de diciembre de 2001, y cuantas normas de igual o inferior rango al presente Reglamento contradigan lo en él dispuesto.